



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante Candelaria María Martínez Zúñiga en representación del menor de edad DSTM
Demandado Danny de Jesús Troncoso Atencio

PATTY JIMÉNEZ PJ.....JP <claudia260205@hotmail.com>
Lun 30/01/2023 14:17

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado judicial de la parte activa, y coadyuvada por el demandado, para lo cual se ha de tener en cuenta las siguientes consideraciones.

El 02 de diciembre de 2021 se radicó demanda ejecutiva de alimentos en contra de **Danny de Jesús Troncoso Atencio** en el cual se pretendía el cobro de cuotas alimentarias de los meses comprendidos entre junio de 2020 y noviembre de 2021, además de las sumas que lo sucesivo se causaran.

El despacho en providencia del 10 de diciembre del mismo año, libro mandamiento de pago, ordenando las notificaciones respectivas y decretando las medidas precautelarias correspondientes.

Una vez trabada la Litis, el demandado presenta exceptivas, de las cuales se dio el traslado respectivo.

Los sujetos procesales en acuerdo realizado el 25 de enero de 2023 y que allegan al plenario, entre otros asuntos, concilian la forma de pago y desisten de la presente demanda.

Dicho lo anterior, para resolver lo peticionado por la parte actora, es aplicable el artículo 314 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 314. Desistimiento De Las Pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"...*

En este orden, atendiendo la petición y toda vez que la misma fue coadyuvada por el extremo pasivo, se dispondrá la aceptación de este pedido.

Finalmente, no habrá condena en costas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas.

Respecto a los títulos 454010000612639 y 454010000615007 y toda vez que los mismos fueron consignados a la cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia tal como lo acredita la empresa Distrileco, ofíciase a ese despacho judicial mentado, para que proceda a realizar la conversión a nuestro juzgado.

Una vez los títulos se encuentran en custodia de este juzgado, se dispondrá el pago a la demandante, tal como lo acordaron en el documento señalado en esta providencia.

Los títulos que se han constituido a partir del mes de febrero hogaño diferentes a los antes enunciados, se deberán pagar al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: No hay condena en costas por lo indicado en esta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que afectan el salario del ejecutado y restrictiva de salida del país. Líbrense las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Ordenar oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia para que proceda a realizar la conversión a nuestro despacho los títulos 454010000612639 y 454010000615007. Una vez los títulos se encuentran en custodia de este juzgado, se dispondrá el pago a la demandante.

QUINTO: Los títulos que se constituyan a partir del mes de febrero hogaño, deberán pagarse al demandado, diferentes a los que sean resultado de la conversión aludida en el numeral anterior.

SEXTO: Archívese las diligencias una vez se realicen las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95681232b323bd3d8e9cb24851b626996ac4ce042447e4d6432ce62a4a7402**

Documento generado en 08/02/2023 09:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>